

y dize lo que las paxiones comenienzo: Por su vida the. 3.
Josef Axellan de Jimenez, Alcalde ordinario, D. Josef Lorenzo
Farrilla, Alonso Guazicola de Sandoval Robores, y D. Alonso
Lorenzo Farrilla, Alguacil mayor: Dixeron: que mediante
a quo ante aora nadas se le disputa al Ayuntamiento, y sus
Regalaz, ni son acada en el Regimiento del S.^o Consejo, ni
de las ofizas, que dexa, y a lo paxerian en el caso, no es
do, se que contra el Beneficio paracomunal de los vecinos
de esta villa y sus P.^o Privilegio, se cobrara con forpido
al: El S.^o D. Antonio Tomas Axellan de Lorenzo Robor:
Dize: que en atencion, a que el Despacho de S.^o Consejo
habla directam^{te} con el S.^o Alcalde D. Antonio Axellan
Guazicola, a su vida solo era el dca, o magar el cumplido
deu Cuontay nuevop, y no al Ayuntamiento, que no cobra
de S.^o D. Don y de S.^o D. Juan Jimenez Figueroa Robor, Dize
que se conforma y conforma con el S.^o D. Antonio Tomas
Axellan: En cuió exato, el expresado S.^o Promotor: Dize:
que protesta la nulidad de la dionia, que ha paxione
to V.^o V.^o y qualquiera otra de su Naturazon,
el dca, que ena comenion se haue de los P.^o Privilegio
que era esta villa deu reconey termino, usadera,
bar, y demas efectos de el, para paracomunal de los
cinos, a reconadores, y por ello vntaurax, o continuax
en tiempo oportuno, y en Tribunal Competente la
non, que al comun de los vecinos correspondi;

